



ACUERDO No. 439
Agosto 29 de 2018

"Por el cual se modifican los Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 y, se adiciona un nuevo Artículo al Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017 de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 28, Literal m del Estatuto General de la Universidad, Resolución No. 22886 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional – MEN, EL Consejo Directivo está facultado para conceder exenciones de matrículas, becas, créditos educativos y otros estímulos estudiantiles.

Que, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 425 de agosto 25 de 2017, en sus Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 -Estatuto Estudiantil-, establece los apoyos y estímulos a que tienen derecho los estudiantes de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Que la Dirección Financiera de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, realizó un análisis financiero del otorgamiento de Apoyos, becas y estímulos, concluyendo que los montos y el número de beneficiarios impactan el presupuesto de la Universidad.

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria del 9 de agosto de 2018, estudió y determinó presentar al Consejo Directivo, órgano competente para deliberar y decidir, sobre el tema, la propuesta de modificación de los porcentajes de descuentos y el promedio para mantener los apoyos, becas y estímulos parciales establecidos en el Estatuto Estudiantil, Acuerdo No. 425 de 2017.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 30 de agosto de 2018, se estudió y se aprobó la propuesta de modificación de los Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 y, se adiciona un nuevo Artículo al Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2018 -Estatuto Estudiantil-, presentada por la Rectoría, según recomendación del Consejo Académico.



Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

APOYOS Y ESTÍMULOS

APOYOS

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 66 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 66º. Ayuda financiera. Es un apoyo que la U.D.C.A otorga al estudiante, de manera extraordinaria y por un período académico, que le impide cubrir parcialmente el costo de matrícula del programa académico. Esta ayuda se da a estudiantes cuando se les presenta una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y puede ser aplicada en el marco de los convenios interinstitucionales. Será otorgado por el Consejo Directivo mediante presentación del Rector."

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 67 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 67º. Crédito educativo. Es una alternativa de pago que ofrece la U.D.C.A para que el estudiante pueda financiar la matrícula de un período académico. Para estos efectos, la Institución podrá otorgar crédito directo o presentar al estudiante ante las entidades financiadoras del sector público o privado, de acuerdo con la reglamentación del Consejo Administrativo y Financiero."

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 68 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 68º. Descuento institucional. Es un beneficio que se otorga a los miembros de la comunidad universitaria. Para efectos del presente Estatuto, se establecen los siguientes descuentos:

1. 10% para cada uno, cuando estudien dos (2) o más hermanos.
2. 15% para docentes de planta y demás trabajadores de planta de la U.D.C.A y para sus hijos.
3. 20% para egresados.
4. 5% para los hijos de egresados.

Parágrafo 1º. Para conservar el descuento institucional, el promedio académico que deberá mantener el estudiante de pregrado será como mínimo de tres punto ocho (3.8), en el período académico inmediatamente anterior. En el caso de posgrado, el promedio



académico será igual o superior a cuatro punto cero (4.0), en el período académico inmediatamente anterior.

Parágrafo 2°. El estudiante que tenga descuento por un convenio, tendrá como requisito obtener un promedio académico igual o superior al requerido por el convenio, en el período académico inmediatamente anterior, en caso de que el convenio no lo indique, el promedio académico que deberá mantener el estudiante será como mínimo de tres punto ocho (3.8).

Parágrafo 3°. Durante un período académico las aplicaciones de descuentos corresponderán a un beneficio único, es decir, si un estudiante obtiene dos descuentos en un semestre, únicamente se aplicará el de mayor cuantía.

Parágrafo 4°. Para acceder al descuento institucional, ninguno de los beneficiarios no podrán tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 5°. Los descuentos institucionales no son aplicables a los estudiantes del programa académico de Medicina, Enfermería y Química Farmacéutica, que cursen materias prácticas de los diferentes programas académicos.

ARTÍCULO 4°. Modificar el Artículo 69 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 69°. Beca solidaridad. Es un apoyo otorgado por un período académico al estudiante que sufra una calamidad doméstica, debidamente demostrada.

Parágrafo 1°. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 2°. La Rectoría presentará las iniciativas de este tipo de beca al Consejo Directivo, mediante petición motivada del solicitante. La beca de solidaridad es variable en cuanto a su monto y tiempo, y será definida en cada caso particular, sin exceder un 40% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3°. Cuando se otorgue por primera vez la beca de solidaridad, se exigirá como requisito el promedio académico acumulado y ponderado, como mínimo de tres punto tres (3.3); sin embargo, para su renovación, el estudiante beneficiario, con este apoyo, deberá demostrar en pregrado un promedio académico acumulado y ponderado, como mínimo de tres punto cinco (3.5). En el caso de posgrado, será de tres punto ocho (3.8).



ARTÍCULO 5º. Modificar el Artículo 70 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 70º. Becas Parciales de Reconocimiento. Es aquella que la Universidad concede, en forma parcial sin exceder el 30% del valor de la matrícula, a estudiantes que en nombre de la Universidad se distinguieron en forma notable y fueron reconocidos por instituciones de alta prestancia nacional o internacional.

Parágrafo 1º. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 2º. La Rectoría presentará las iniciativas de este tipo de beca al Consejo Directivo, mediante petición motivada del solicitante al Decano de Facultad. La beca de reconocimiento es variable en cuanto a su monto, y será definida en cada caso particular, sin exceder un 30% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3º. La beca de Reconocimiento será efectiva en el período siguiente al que se solicita y será por única vez.

ARTÍCULO 6º. Adicionar un Artículo nuevo al Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 70Aº. Becas Miembros de Asamblea General. Es aquella que la Universidad concede, en forma parcial a los estudiantes pregrado sin exceder el 40% del valor de la matrícula, a estudiantes que sean presentados por uno de los Miembros de la Asamblea General de la Universidad.

Parágrafo 1º. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 2º. La beca de Miembros de Asamblea General es variable en cuanto a su monto, y será definida en cada caso particular, sin exceder un 40% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3º. Cuando se otorgue por primera vez la beca de Miembros de Asamblea General, se exigirá como requisito el promedio académico acumulado y ponderado, como mínimo de tres punto tres (3.3); sin embargo, para su renovación, el estudiante beneficiario, con este apoyo, deberá demostrar en pregrado un promedio académico acumulado y ponderado, como mínimo de tres punto cinco (3.5).



ESTÍMULOS

ARTÍCULO 7º. Modificar el Artículo 71 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 71º. Beca matrícula de honor. Es el estímulo que se otorga al estudiante que haya cursado dos (2) periodos académicos consecutivos en la Universidad, cuyo promedio ponderado y acumulado, sea igual o superior a cuatro punto seis (4.6), a excepción de la profesionalización Universitaria.

Parágrafo 1º. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 2º. La beca parcial de honor corresponde al 50% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3º. La beca parcial de matrícula de honor será efectiva en el periodo siguiente al que se solicita.

ARTÍCULO 8º. Modificar el Artículo 72 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 72º. Beca académica. Son estímulos que otorga el Consejo Directivo, como reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes. Para hacerse acreedor a este estímulo, el estudiante deberá:

1. Tener un promedio académico ponderado por créditos y acumulado durante todos los periodos académicos, de cuatro punto tres (4.3).
2. Haber aprobado la totalidad de cursos durante todos los periodos académicos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.
4. No haber ingresado a la U.D.C.A por transferencia.

Parágrafo 1º. Para efectos del presente Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes porcentajes de descuento a los beneficiarios de la beca académica:

1. 40%, a estudiantes que inicien VIII, IX y X semestre.
2. 30%, a estudiantes que inicien V, VI, y VII semestre.
3. 20%, a estudiantes que inicien III y IV semestre.

Parágrafo 2º. La beca de matrícula académica será efectiva en el periodo siguiente al que se solicita.



Parágrafo 3º. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 9º. Modificar el Artículo 73 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 73º. Beca especial. Es un estímulo que se otorga al estudiante cuando se distingue en acciones cívicas y humanitarias, logros científicos y culturales, proezas deportivas y éxitos artísticos en eventos nacionales e internacionales. Para estos efectos, el estímulo será hasta del 30% del valor de la matrícula.

Parágrafo 1º. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 2º. Para acceder a este estímulo, el estudiante deberá acreditar un promedio mínimo de tres punto ocho (3.8), ponderado y acumulado por créditos.

Parágrafo 3º. La beca especial será efectiva en el periodo siguiente al que se solicita.

ARTÍCULO 10º. Modificar el Artículo 74 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 74º. Grado de honor. Es el estímulo que se le otorga al estudiante que muestre excelente rendimiento. El grado de honor se otorgará mediante resolución del Rector y se entregará en la sesión de grados.

Parágrafo 1º. Para acceder al grado de honor, el estudiante no podrá tener ni haber tenido ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 2º. El promedio mínimo acumulado y ponderado para obtener el grado de honor será cuatro punto seis (4.6).

Parágrafo 3º. El grado de honor le da derecho al beneficiario a realizar estudios en uno de los programas de posgrado que ofrece la U.D.C.A y lo exonera del cincuenta (50%) del pago del valor de la matrícula correspondiente, durante el primer periodo programados para dichos estudios.

ARTÍCULO 11º. Modificar el Artículo 75 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:



"Artículo 75°. Solicitud Becas. La Rectoría presentará las iniciativas relacionadas con las becas descritas en los artículos anteriores (Beca Matrícula de Honor, Beca Académica, Beca Especial y, Grado de Honor) al Consejo Directivo, mediante petición motivada del solicitante y previo visto bueno del Decano de la correspondiente facultad.

ARTÍCULO 12°. Modificar el Artículo 76 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 76°. Monitoría. Es un estímulo que otorga la Universidad al estudiante que se destaque por su desempeño sobresaliente en un determinado curso.

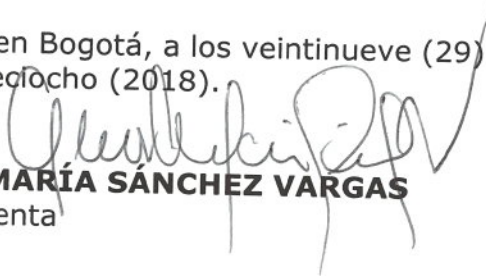
Parágrafo 1°. El profesor del curso, en el desarrollo de sus actividades académicas, podrá apoyarse en un estudiante que cumpla el rol de monitor.

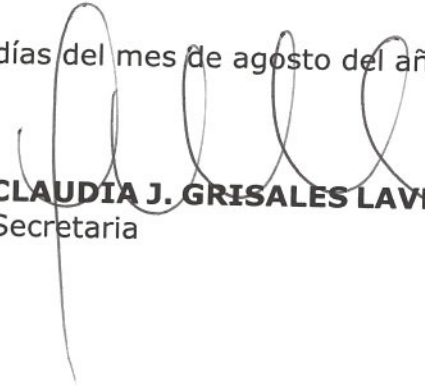
Parágrafo 2°. Al final de cada período académico, la Universidad otorgará la correspondiente certificación al monitor, previa solicitud del profesor al Director de Programa.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS
Presidenta


CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria